

Crítica de la evolución regulativa y sus distorsiones: una lectura desde la regulación contable en el Estado Social de Derecho

Critique of Regulatory Evolution and Its Distortions: A Reading from Accounting Regulation in the Social Rule of Law State

DOI: <https://doi.org/10.18041/2619-4244/dl.38.13913>

Resumen

Este artículo analiza críticamente la evolución de la regulación y sus distorsiones contemporáneas, particularmente la captura del Estado y la corporatocracia, y su incidencia en lo contable. El estudio se desarrolla desde un enfoque cualitativo de carácter hermenéutico, basado en el análisis documental de fuentes normativas y literatura académica. Los resultados evidencian que las transformaciones del sistema regulatorio han generado tensiones entre el principio de legalidad y las dinámicas de mercado, propiciando escenarios de anomia que afectan la coherencia normativa, la calidad de la información contable y su función social. Como aporte, se propone un marco de regulación contable que articula el principio de legalidad con estándares de calidad normativa, orientado a fortalecer la consistencia, claridad y eficacia de las normas. Se concluye que la regulación contable requiere una reconfiguración que garantice su legitimidad y su contribución al interés general.

Palabras Clave: anomia normativa, calidad normativa, captura del Estado, corporatocracia, interés general.

Abstract

This article critically analyzes the evolution of regulation and its contemporary distortions, particularly state capture and corporatocracy, and their impact on accounting. The study adopts a qualitative hermeneutic approach, based on documentary analysis of normative sources and academic literature. The results show that transformations in the regulatory system have generated tensions between the principle of legality and market dynamics, fostering anomic scenarios that affect normative coherence, the quality of accounting information, and its social function. As a contribution, a framework for accounting regulation is proposed that articulates the principle of legality with normative quality standards, aimed at strengthening the consistency, clarity, and effectiveness of norms. It is concluded that accounting regulation requires a reconfiguration that guarantees its legitimacy and its contribution to the general interest.

Keywords: normative anomie, normative quality, state capture, corporatocracy, general interest.

Rafael Franco Ruiz

Magíster en Administración Económica y Financiera
Universidad Libre
Investiga1@gmail.com

Liliam Betancur Jaramillo

Magíster en Contabilidad
Docente de Tiempo Completo, Universidad Autónoma Latinoamericana
liliambj@gmail.com / liliam.betancurja@unaula.edu.co

José Manuel Mora Álvarez

Magíster en Contabilidad
Docente de Tiempo Completo Ocasional, Universidad del Atlántico
Josema1879@hotmail.com / jmoraalvarez@mail.uniatlantico.edu.co

Edison Fredy León Paime

Doctor en Educación
Universidad Libre
leonpaime7@gmail.com

Como citar: Franco Ruiz, R., Betancur Jaramillo, L., Mora Álvarez, J. M. & León Paime, E. F. (2026). *Crítica de la evolución regulativa y sus distorsiones: una lectura desde la regulación contable en el Estado Social de Derecho*. *Dictamen Libre*, 38. <https://doi.org/10.18041/2619-4244/dl.38.13913>

Licencia Creative Commons
Atribución-CompartirIgual
4.0 Internacional



RECIBIDO

3 de marzo de 2026

ACEPTADO

18 de junio de 2026



1. INTRODUCCIÓN

Históricamente ha existido alguna forma de regulación para ayudar a las sociedades a gestionar sus relaciones sociales, económicas y políticas. Sin embargo, el desarrollo de la regulación no ha sido ni neutral ni lineal. La creciente complejidad de las relaciones sociales y las acciones de actores política y económicamente poderosos ha influido en el desarrollo de la regulación. En este sentido, se puede decir que los marcos regulatorios han cambiado desde la preocupación por la preservación del orden mediante formas legales de regulación hasta las condiciones actuales de mayor privatización de la regulación, clientelismo y relaciones de orden supuestamente establecidas, lo que resulta en el privilegio de intereses particulares sobre intereses generales.

En esta situación, ha surgido un problema grave relacionado con la regulación contable en lo disciplinario y en lo profesional. Los cambios modernos en la regulación tienen un efecto perjudicial en la lógica del orden desde un punto de vista legal, en el propósito público de la contabilidad y en la calidad de la contabilidad, particularmente en entornos que integran distintos sistemas legales nacionales y estándares internacionales. En este sentido, se puede decir que los sistemas contables se encuentran en un estado de anomia en el que la regulación legal y la regulación del mercado están en conflicto, en ausencia de una teoría contable clara que aborde estas cuestiones.

Por lo tanto, el problema identificado para la presente investigación es: ¿cómo las distorsiones contemporáneas de la funcionalidad del mercado inciden en la coherencia y calidad de la regulación contable en el marco del Estado Social de Derecho? La idea principal aquí es que la regulación contable, en el contexto actual, enfrenta tensiones estructurales debido a la coexistencia de diferentes lógicas regulatorias. Esto lleva a la necesidad de una revisión crítica que ayude a redirigirla hacia el interés general, incorporando principios de calidad normativa que aseguren tanto su consistencia legal como su funcionalidad social.

Para dar respuesta a esta pregunta, se propone como objetivo central de esta investigación analizar críticamente la evolución de la regulación y sus distorsiones contemporáneas, con énfasis en la regulación contable, a fin de proponer un marco normativo que contribuya a mejorar su coherencia, calidad y capacidad de respuesta frente a las dinámicas actuales. Para el cumplimiento de este objetivo, la estrategia metodológica utilizada en el estudio se desarrolla desde un enfoque cualitativo de carácter hermenéutico, basado en el análisis documental de fuentes normativas y literatura académica, orientado a la interpretación crítica de la evolución de la regulación y su incidencia en la regulación contable.

Este artículo tiene la siguiente estructura: se presentan las bases teóricas consideradas para el análisis; la metodología desarrollada en el proceso de investigación; los resultados de la investigación, que se encuentran reunidos en dos grandes grupos de análisis: el primero, reconoce la concepción tradicional de la regulación y su evolución histórica, identificando sus fundamentos y limitaciones, mientras que el segundo, comprende las transformaciones contemporáneas del fenómeno regulatorio, particularmente las distorsiones asociadas a la captura del Estado y la corporatocracia, y su impacto en la regulación contable. Posteriormente, a partir de los análisis, se presenta la discusión que lleva a proponer un marco para la regulación contable que articula el principio de legalidad con estándares de calidad normativa, orientado a fortalecer la coherencia del sistema en el contexto del Estado Social de Derecho. Finalmente, se concluye que una comprensión profunda y crítica de la regulación, se ofrecen propuestas concretas para su desarrollo y aplicación en la normatividad contable contemporánea.

2. MARCO TEÓRICO

La regulación se concibe como una categoría determinante para comprender las relaciones sociales, más allá del componente exclusivamente jurídico, tradicionalmente concebido como la capacidad de intervención del Estado para establecer límites, restricciones o habilitaciones para orientar la conducta



de los ciudadanos, naturales o corporativos, en busca de un presunto interés general (Pinzón, 2016) o interés común en otros lenguajes, por ser los compartidos por la comunidad. La regulación se entiende como un control permanente, ejercido por instituciones públicas sobre las actividades relevantes de la comunidad (Selznick, 1985). Esta concepción asimila la regulación con la legislación, con el derecho positivo y la función estatal de preservar el orden social, consolidando el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, fundamento del Estado Social de Derecho (Corte Constitucional, 2001).

Sin embargo, es necesario reconocer cómo en la evolución histórica de la regulación se han presentado transformaciones económicas, políticas y sociales de las comunidades que han regulado otros órdenes de la actividad humana como la religión y la cultura en general, los factores relacionales privados y elementos económicos como la funcionalidad de los mercados y el ejercicio de profesiones, al tiempo que la emergencia del capitalismo permitió la idea de la mínima intervención o no intervención estatal en el funcionamiento de la economía (Porras, 2002). La idea de no intervención tuvo como contrapeso la crisis económica en el siglo XX, lo que condujo al fortalecimiento del Estado interventor, con el fin de corregir las fallas del mercado y garantizar condiciones de estabilidad económica y social (Martínez, 2017). Posteriormente, junto a las fallas del mercado surgieron las denominadas fallas del Estado, derivadas de la acción de grupos de interés capaces de influir en las decisiones regulatorias (Krueger, 2012), dando origen a limitaciones de la democracia por la emergencia de entidades de interés privado para cumplir funciones públicas.

En consecuencia, las transformaciones contemporáneas de la regulación han dado lugar a fenómenos de mutación institucional en los procesos de creación de normas y sus sistemas de gobernanza. Las instituciones, sistemas de normas sobre determinados asuntos, se conforman como formales y no formales (Acemoglu & Robinson, 2014). Las primeras están asociadas a la organización democrática y las segundas a otras instituciones con reconocimiento

social pero no político. En las instituciones formales, la regulación presenta algunas características en lo relativo a la normatividad y su gobernanza, que en conjunto constituyen la regulación. Respecto a las normas, se consolida la regulación tradicional y surge la corporatocracia, según los intereses incorporados a tales normas, sean los generales agenciados por el Estado o los privados reivindicados por las empresas o corporaciones. En la gobernanza de estas normas aparece la autonomía estatal y la captura del Estado por diversas estrategias privadas. La corporatocracia o captura regulatoria se produce cuando los actores sujetos a regulación adquieren la capacidad de influir en la formulación de las normas para favorecer intereses particulares, desplazando la finalidad de protección del interés general (Stiglitz, 2010). Igualmente, la reconfiguración cooptada del Estado genera una alteración de las estructuras institucionales de gobernanza (Garay et al. 2008), al tiempo que estos procesos fortalecen la influencia de las élites económicas sobre los mecanismos de regulación (García et al., 2018). Como consecuencia, las relaciones entre Estado y mercado se tornan más complejas, favoreciendo escenarios de predominio del interés privado sobre el bien común.

En el escenario de las instituciones no formales, emergen sistemas regulatorios privados, en gran medida sin relación con el derecho nacional o internacional en que actúan como sujetos activos, organizaciones gremiales formales o informales, organismos no gubernamentales e instituciones privadas que generan regulaciones que terminan siendo de obligatoria observancia, sean o no reconocidas por las autoridades formales, emitiendo sistemas que integran principios, normas de acción y decisión para promover la eficiencia de los mercados, la calidad de las mercancías y la productividad del trabajo entre otras áreas, comúnmente conocidas como regímenes internacionales o nacionales.

En relación con los sistemas contables y el ejercicio profesional, las novedades y transformaciones regulatorias han modificado los fundamentos conceptuales y los lenguajes utilizados por la profesión. Cada paradigma contable emergente



redefine conceptos y categorías, generando nuevas formas de interpretar la realidad económica (Franco, 2024). A su vez, la regulación contable contemporánea se desarrolla en un entorno de soberanías privadas y de regímenes internacionales (Franco, 2012), lo que hace necesario comprenderla como sistema heterotopológico caracterizado por la coexistencia de diferentes niveles normativos (Franco, 2015). Más recientemente, aparecen advertencias sobre las tensiones entre derecho positivo y regulación de mercado, obligando a una reconstrucción de las bases epistemológicas de la contabilidad (Franco, 2025).

Además, la influencia de los enfoques de Nueva Gestión Pública y Posnueva Gestión Pública ha impulsado la adopción de criterios empresariales en la administración estatal, trasladando prácticas y modelos de regulación del sector privado al ámbito público (Chica-Vélez & Salazar-Ortiz, 2021). Según Alza (2011), esta tendencia muestra una creciente subordinación de la regulación legal a la regulación social y económica, lo que impacta en la naturaleza y el propósito de la información contable.

En este contexto, la regulación contable, entre otras, incorpora la noción de anomia, que es crucial para entender las contradicciones normativas que surgen de la coexistencia de diversas fuentes regulatorias. La anomia se define como una situación en la que el orden normativo se debilita, afectando la cohesión social (Durkheim 2012). No se trata de la ausencia de normas, sino de la presencia de disposiciones contradictorias que generan incertidumbre y complican la orientación de las conductas tanto individuales como colectivas (Reyes 2008). Estas condiciones son especialmente relevantes en los sistemas regulatorios actuales, que se caracterizan por la coexistencia de normas estatales y mecanismos de autorregulación.

En este contexto, es fundamental contar con estrategias que faciliten tanto la comprensión como la acción, y la calidad normativa se convierte en un pilar clave para asegurar la coherencia y legitimidad de los sistemas regulatorios. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2012) propone

un modelo que se basa en Pilares, Objetivos y Estándares, enfocado en garantizar un ordenamiento jurídico sólido, realizar análisis de impacto normativo y promover la transparencia y eficacia jurídica. En Colombia, estas directrices se integraron a través del Documento Conpes 3816 (2014), que subraya la importancia de fortalecer la consistencia, simplicidad y efectividad de las normas. Desde este enfoque, una regulación contable que se base en el principio de legalidad y en altos estándares de calidad normativa no sólo ayuda a proteger el interés público, sino que también refuerza la función social de la contabilidad en el marco del Estado Social de Derecho.

3. METODOLOGÍA

Metodológicamente, esta investigación se desarrolló a partir de un enfoque cualitativo de carácter hermenéutico, con la intención de comprender críticamente la evolución de la regulación y de las distorsiones contemporáneas asociadas a fenómenos como la captura del Estado y la corporatocracia, con especial atención a sus efectos sobre la regulación contable. Este estudio teórico-documental implica la revisión, análisis e interpretación de fuentes normativas, literatura especializada y documentos institucionales relacionados con la teoría de la regulación, Estado Social de Derecho y regulación contable.

Sobre la muestra documental, la unidad de análisis incluyó documentos académicos y normativos relacionados con el fenómeno estudiado. La muestra fue intencional/no probabilística y estuvo compuesta por libros, artículos académicos, documentos de organizaciones internacionales, decisiones judiciales, normas legales y materiales audiovisuales especializados, considerando la importancia de las teorías y las contribuciones de los materiales al marco interpretativo del estudio.

En cuanto a los instrumentos de recopilación de datos, se basa en el análisis documental y el análisis de contenido de fuentes secundarias. La información se ordenó y analizó mediante técnicas hermenéuticas para reconocer las categorías conceptuales existentes y la interrelación de los diferentes métodos regulatorios



y los posibles impactos en la regulación contable. Las tensiones que se identificaron entre el principio de legalidad y los mecanismos regulatorios derivados del mercado también se analizaron mediante la creación de un orden dentro del marco de la legalidad y los estándares del derecho cualitativo.

Debido a que la investigación se realizó únicamente con fuentes documentales de acceso público y no incluyó la participación de seres humanos, la intervención de animales ni el tratamiento de datos personales sensibles, no fue necesario obtener la aprobación de un comité de revisión ética.

Con respecto al uso de herramientas de inteligencia artificial, durante la preparación del artículo no se utilizaron en la recopilación ni en el análisis de datos, tampoco sustituyeron el juicio crítico de los investigadores. Como apoyo a la traducción del resumen al inglés se utilizó la herramienta Deepl, cuya redacción final fue revisada y validada por los autores. Los autores del manuscrito realizaron revisiones y validaciones continuas para garantizar la precisión, coherencia y originalidad del manuscrito y verificaron la correspondencia de las fuentes documentales con las interpretaciones presentadas. Por lo tanto, la responsabilidad intelectual sobre el contenido, las conclusiones y la integridad científica del estudio recae única y exclusivamente en los investigadores.

4. RESULTADOS

Con base en las lecturas y el análisis documental dentro del marco del paradigma hermenéutico, se demarcaron dos grandes cuerpos de análisis, pues el título 1 permite reconstruir la trayectoria histórica de la regulación, sus fundamentos y su paso hacia el derecho regulativo, en tanto que el título 2 concentra las transformaciones contemporáneas del fenómeno regulatorio y de sus desviaciones, fundamentalmente la captura del Estado y la corporatocracia, y sus efectos directos en la regulación contable. En una primera aproximación a los textos en el análisis sistemático, y de manera crítica, esa es la separación que se hizo, ya que en el primer caso se recuperaron categorías históricas, jurídicas y conceptuales del

orden regulatorio tradicional y, en un segundo momento, se hicieron corresponderlas con categorías emergentes asociadas a la lógica del mercado, anomia y discordancia entre el interés general e interés particular. El corpus también quedó organizado en un eje de fundamentación histórica y otro de problematización contemporánea.

4.1. Evolución histórica de la regulación y sus fundamentos: implicaciones para la regulación contable

El concepto de regulación es un término que a pesar de las apariencias no resulta muy claro en los análisis y debe ser concretado y entendido en un sentido que permita comprender sus complejidades. La regulación suele percibirse como sinónimo de normativa, entendida como un consenso establecido por la sociedad, que toma fuerza coercitiva al someter al individuo a la obligatoriedad (Sanclemente-Arciniegas, 2017). En este sentido, la regulación queda subsumida en el ordenamiento legal, como se observa en la lectura sobre los conceptos de diferentes autores que realiza Pinzón (2016), al afirmar que es:

Una actividad que refleja la capacidad de intervención del Estado en la economía y en la sociedad. Esta actividad se concreta en restricciones o habilitaciones que incentivan el comportamiento de los agentes públicos y privados, en búsqueda del interés general. (p. 209)

De una forma más precisa, la regulación puede concebirse como el proceso de ajustar algo, reglarlo para permitir el funcionamiento de un sistema social determinado, poniéndolo en un estado de normalidad, luego de estar durante un lapso de tiempo en una situación por fuera de lo regular. Se comprende como un control establecido que garantiza el comportamiento de sujetos u objetos a condiciones normales establecidas en un ámbito de limitación de libertades individuales para permitir la actividad armónica de la sociedad, privilegiando el interés general sobre el interés individual. En palabras de Selznick (1985), la regulación es “el control sostenido



y enfocado ejercido por una agencia pública sobre actividades que son valoradas por una comunidad” (p. 366).

Las anteriores afirmaciones han conducido a la idea de sinonimia entre regulación y legislación, y así se ha considerado en las construcciones históricas en la evolución de la sociedad, mostrando cómo el proceso civilizatorio tuvo que superar el ámbito de las relaciones sociales desestructuradas, en las que la idea de justicia se centra en lo retributivo y el acto de justicia es la venganza incorporada en la llamada Ley del Talión (ojo por ojo, diente por diente), avanzando al castigo como espectáculo, con la emergencia de las primeras formas de relaciones sociales estructuradas que se posicionaron en su origen en formas de comunidad y sociedad. (Foucault, 2003)

En ese marco evolutivo emergen instituciones, reglas de convivencia orientadas a la protección de la propiedad individual, en especial de cultivos y ganados, en sus primeras formas conocidas como las tradiciones del derecho babilónico, cuya expresión más importante es sin duda el Código de Hammurabi (Sanmartín, 1999). Una condición transformadora que determinó que la administración de justicia no constituye una acción de divinidades a través de sus sacerdotes, sino una función del Estado personero de la emisión de reglas de convivencia, origen de la tradicional creencia sobre la identidad de normas de derecho y regulación, con prevalencia del derecho a la propiedad de unos pocos sobre el derecho de los muchos que carecen de ella. Poco a poco el derecho se va consolidando como una forma de intervención del Estado sobre la vida comunitaria, con intereses muy ligados a la propiedad y la riqueza.

El derecho como regulación de relaciones interpersonales se consolida como base de la dinámica social y, en la medida en que se consolida el Estado como base y dinámica de las relaciones sociales, se conforma como derecho regulativo, desarrollando la idea de la prevalencia del interés general sobre el interés particular (CC, C-053-01/01, 2001), construyendo las bases de su arquitectura por el reconocimiento de sujetos activos, que determinan y

administran las normas de derecho, y sujetos pasivos, que observan y cumplen los mandatos de la norma.

Esta concepción jurídica de derecho regulatorio, como expresión de protección de la propiedad y la riqueza en lo económico y la prevalencia del interés general sobre el interés particular en lo social, predomina durante la mayor parte de la historia civilizatoria, consolida la idea de intervención del Estado sobre la vida social y económica a partir de la idea según la cual la ley se explica mejor bajo el supuesto de que trata de promover la eficiencia económica y la maximización de la riqueza, como objetivo de la política legal y social. (Moreno, 2019)

La regulación cumple una función determinante en la interacción social, que es facilitar la comunicación, dando sentido a las obligaciones y derechos surgidos de ella, interviniendo así en la construcción de un lenguaje que evoluciona junto con los componentes de los diversos paradigmas regulativos. Un estudio de la evolución paradigmática de la contabilidad señala cómo en la vigencia de cada paradigma se definen o redefinen conceptos. Por ejemplo, el término activo se consideró como propiedad en el paradigma legal, luego como factor en el paradigma económico y como recurso en el paradigma financiero (Franco, 2024). El cambio de significado del término incorpora modificaciones surgidas de relaciones sociales de producción y cambian el sentido de los discursos contables, exigiendo rigor en el conocimiento de la función y sentido del lenguaje en cada paradigma, que tiene efectos determinantes en la estructura de la regulación contable.

Estas condiciones del derecho regulativo se mantuvieron hasta la emergencia del capitalismo, cuando se designó la regulación económica como una ley natural, la mano invisible, según la cual los mercados se autorregulan (Porrás, 2002). El Estado debe ponerse al margen de la economía para centrarse en el cumplimiento de sus funciones básicas esenciales, constituidas por la protección de los bienes y derechos de los ciudadanos, la defensa de la soberanía, la administración de la democracia, la administración del Estado y su control, es decir,



el derecho debe concentrarse en la armonización de las relaciones sociales y dejar las relaciones económicas a la dinámica del expresado derecho natural. El resultado de esta escisión funcional origina dos campos de determinación de normas: el primero, la institucionalidad formal, normas de regulación de las relaciones Estado-ciudadano, delimitando el quehacer, y otro eficientista para procurar logros económicos, con reglas orientadas al cómo hacer. Tales reglas no siempre están armonizadas y en oportunidades originan condiciones de contradicción y anomia, he ahí el escenario problemático de la regulación contable.

Las anteriores ideas, propias del liberalismo económico, se conservaron con firmeza hasta la emergencia de las primeras grandes crisis de la economía y la sociedad, ocurridas especialmente durante la década de los años veinte, la catástrofe financiera que exigió nuevas reglas de convivencia emergidas del Nuevo Acuerdo

(New Deal), que consolidaron ese Estado protector que ya no sólo intervino para corregir las fallas del mercado (Martínez, 2017), lo hizo para proteger y dinamizar los mercados, haciéndose actor de la vida económica y consolidándose como Estado interventor, que actúa como sujeto activo y sitúa al mercado como sujeto pasivo, consolidando el derecho regulador en el marco de la regulación tradicional (tabla 1) en la que el Estado actúa como sujeto activo y el mercado como sujeto pasivo.

Las reglas del derecho regulador, las muy estrictas de la regulación tradicional, no resistieron mucho tiempo las fallas del mercado (De la Torre, 2014), constitutivas fundamentalmente de la intervención del Estado, pronto tuvieron compañía por la emergencia de fallas del Estado (Krueger, 2012), surgidas de la acción de grupos de interés y grupos de presión que generaron distorsiones, en especial la captura del Estado y la corporatocracia. (Cardona, 2020, p. 104)

Tabla 1. Arquitectura del derecho regulador y sus distorsiones.

SUJETO PASIVO	SUJETO ACTIVO	
	ESTADO	MERCADO
ESTADO	Autorregulación estatal	Captura del Estado
MERCADO	Regulación tradicional	Corporatocracia

Fuente: elaboración propia.

La primera distorsión del derecho regulatorio la determina la captura del Estado, entendida como una situación en la que los sujetos pasivos se transforman en sujetos activos del derecho. Al respecto, Stiglitz (2010) señala que “demasiado a menudo el sistema regulatorio es capturado por aquellos que se supone deben ser regulados. Ellos son, después de todo, los “expertos” que entienden el sistema” (p. 22). Esto se observa, por ejemplo, cuando determinan la orientación y contenido de las normas para adecuarlas a sus propios intereses, invirtiendo las relaciones de prevalencia del interés que se orienta en esta nueva condición al privilegio del interés privado o particular sobre el interés general (García et al., 2018).

La captura del Estado se entiende como el proceso a través del cual grupos de interés y grupos de presión actúan para lograr la emisión de normas que favorezcan sus propios intereses, aún a costa del interés general. Sus mecanismos de acción son tan diversos como la financiación de campañas políticas, el soborno, el prevaricato y puede llegar hasta la reconfiguración cooptada del Estado.

En el proceso de la cooptación reconfigurada del Estado emergen fraccionamientos de la democracia que se expresan en diversas modalidades, entre las que destaca la aparición de entidades con funciones impropias en el desarrollo de la legislación, que



pueden constituir situaciones de administrativización del derecho y de la justicia, al otorgar funciones de administración de justicia a órganos ejecutivos o de gobierno, como el caso de algunas superintendencias, o asignar funciones legislativas a entes como las comisiones reguladoras, consejos técnicos e, incluso, a entes estatales como la Contaduría General de la Nación (en Colombia), fracturando las estructuras propias de un Estado Social de Derecho.

Una segunda distorsión para el derecho regulatorio se realiza en la década de los años setenta por la radicalización de ideologías de liberalismo económico que pretenden la liberalización de los mercados, buscando eliminar toda intervención del Estado, con el fin de implementar un modelo caracterizado por la corporatocracia, en el cual se busca que sea el mercado el que determine la regulación, estableciendo políticas de desregulación, un proceso dentro del cual el Estado elimina o alivia el derecho regulatorio y el orden necesario se desplaza a la autorregulación de las organizaciones, dando origen a prácticas de soberanía privada como las explicadas por la teoría del régimen internacional (Franco, 2012).

En el nuevo escenario surge la visión positiva de la nueva teoría de la regulación económica, asociada al enfoque del interés privado, que además de los fallos del mercado, incorpora los fallos del Estado al ejercer la actividad regulatoria. Conceptos como el bien común (Tomar, 2007), (Vidal, 2005) y el interés general ceden sus espacios de privilegio al interés público que representa el interés del mercado, supedita la sociedad al mercado y desarrolla una nueva regulación que obliga, así no esté incorporada en la ley, lo cual determina la emergencia de una sociedad de la anomia (Reyes 2008), no por la ausencia de normas, más bien por su abundancia en un escenario de contradicciones que pone en tela de juicio la existencia de un Estado Social de Derecho, por cuanto los ciudadanos se encuentran ante el dilema de cumplir las normas legales, el derecho positivo en sentido tradicional, es decir, el derecho escrito e institucionalizado o el derecho derivado de los acuerdos corporativos privados o emitidos por

instituciones surgidas de la reconfiguración cooptada del Estado (Garay et al., 2008).

En este sentido, “El sistema actual ha hecho muy fácil la captura regulatoria. Las voces de quienes se benefician de la regulación laxa son fuertes; las opiniones de la comunidad inversionista están muy bien representadas.” (Stiglitz, 2010 p. 23)

Estas consideraciones permiten comprender que la regulación, en su concepción tradicional, ha estado estrechamente vinculada al derecho positivo y a la función de ordenamiento de las relaciones sociales, con una marcada orientación hacia la preservación del interés general, aunque históricamente condicionada por dinámicas de poder. En el ámbito de la regulación contable, esta concepción se traduce en sistemas normativos centrados en el registro histórico de los hechos económicos, subordinados a estructuras jurídicas formales, lo que ha garantizado cierto nivel de coherencia normativa, pero al mismo tiempo ha limitado su capacidad de adaptación frente a contextos contemporáneos caracterizados por mayores niveles de complejidad, incertidumbre y presión de intereses particulares. Esta tensión constituye un punto de partida fundamental para comprender las transformaciones recientes de la regulación y su impacto en la contabilidad.

4.2. Transformaciones contemporáneas de la regulación y sus distorsiones: efectos en la regulación contable

En este nuevo escenario se sitúa la normatividad contable, entre otras, el ordenamiento legal define la información como historia de los hechos, la visión positiva de la nueva regulación asociada al enfoque de prevalencia del interés privado sobre el interés general para corregir no sólo fallas del mercado sino también fallas del Estado, determinan que la información contable debe describir pronósticos de una organización optimizada que tiene peligrosos efectos sobre precios e intercambio (Franco-Ruiz et al., 2022) con graves riesgos para la realidad social. De



alguna manera la regulación social se subsume en la regulación económica (Alza, 2011).

En el campo de la regulación contable este nuevo contexto regulativo se expresa en la creciente influencia de marcos normativos internacionales y en la incorporación de lógicas propias del mercado en la construcción de la información financiera. Este proceso no sólo redefine los criterios de reconocimiento y medición, sino que también introduce tensiones entre el ordenamiento jurídico nacional y las dinámicas de regulación global, afectando la coherencia y la función social de la contabilidad. Se afectan incluso las bases disciplinares de la contabilidad, obligando exploraciones que la reconstruyan o la redefinan. (Franco, 2025)

Esta nueva realidad se complementa con la emergencia de los modelos de Nueva Gerencia Pública y Posnueva Gerencia Pública (Chica-Vélez & Salazar-Ortiz, 2021), que plantea que el Estado se debe gestionar como una empresa y la regulación contable privada se adapta, o mejor, se adopta en el manejo de la información pública. Es un escenario de incertidumbre, se debe decidir qué hacer cuando emergen contradicciones entre el derecho regulatorio que privilegia el interés general y el enfoque de regulación positiva o de elección pública que privilegia el interés particular.

El fenómeno de contradicciones ha originado nuevas comprensiones de la regulación, tanto en su arquitectura, su construcción, su interpretación y, en consecuencia, su aplicación.

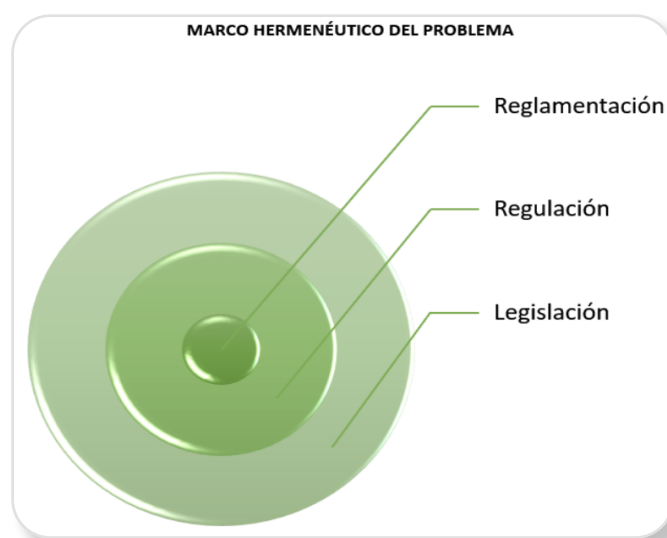


Figura 1. Nueva arquitectura regulativa.

Fuente: tomado de las afirmaciones de Rafael Franco Ruiz en el video "Sesión 1 del Seminario Fundamentos de Contametría" ([CNCP], 2023, min. 2:31:24 - 2:54:36)

La figura 1 presenta la estructura interpretativa en este nuevo marco hermenéutico, instituyendo límites y reglas a la visión positiva de la regulación, estableciendo tres niveles de la estructura normativa. Es el enfoque de la hermenéutica jurídica contemporánea, simbólicamente representada en tres esferas concéntricas que dan cuenta de la ley que es creadora de obligaciones de

hacer, la regulación de visión positiva orientada al poder hacer y en el centro la reglamentación de la ley.

Puede observarse que la regulación positiva, también llamada de elección pública, se encuentra entre la ley y su reglamentación, pero no es ni lo uno ni lo otro. Realmente, la regulación de elección pública se asimila a un contrato incompleto que evoluciona



en función del interés de grupos implicados en una determinada actividad, normalmente de mercado, pero esta regulación no puede superar los límites de la ley y de su reglamento. Si esos límites pudieran ser superados, se rompería la arquitectura del Estado Social de Derecho y la sociedad se internaría en un escenario de anomia (Durkheim, 2012), muy propio de organizaciones anárquicas, rompiendo toda posibilidad de ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes.

El Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas define el Estado de Derecho como,

Un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, (...). Así mismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal". Es clara la definición en establecer la prevalencia de la ley sobre la regulación concebida como manifestación de la elección pública y la subordinación de ésta al imperio de la ley. (2021, párr. 6)

Cabe recordar que la Constitución Política de Colombia (1991) define la nación colombiana como un Estado Social de Derecho y que este tipo de organización social y política se caracteriza por contar con una Constitución escrita, la separación de poderes, el principio de legalidad, el principio de garantía de los derechos fundamentales, la seguridad jurídica y protección de la confianza.

De lo señalado, cualquier intento de regular las elecciones públicas más allá de lo que permite la ley positiva pone en riesgo el equilibrio y la integridad de la sociedad, la democracia y las estructuras del orden social.

La naturaleza de estas anticipaciones y evaluaciones del futuro, que llevan a la regulación contable a mirar más allá del simple monitoreo de hechos económicos históricos, impacta en los datos. Es decir, la regulación contable vive en un espacio entre la ley y lo que exige el mercado, lo que introduce posibles disonancias cognitivas (Borah, 2020) y descuido del interés público.

Las estructuras de regulación contable describen un estado de contradicciones permanentes. Para garantizar la coherencia, calidad y legitimidad de la información contable en una democracia vinculada a la ley es necesario poner el orden legal y el interés público por delante de contradicciones de naturaleza subjetiva.

5. DISCUSIÓN

La ejecución de esos análisis dio lugar de manera muy natural a las presentes discusiones, pues una vez identificadas las tensiones entre la evolución histórica de la regulación, por una parte, y las distorsiones actuales, en la medida en que éstas se ponen de manifiesto, fue necesario un paso hacia un lado del diagnóstico que era crítico (mediante el diagnóstico crítico) hacia otro paso que fuera el de la alternativa normativa capaz de restablecer la coherencia, la legitimidad y la función social que necesita la regulación contable. De ese modo, surge una respuesta metodológica y conceptual a las conclusiones, ya que vincula el principio de legalidad con los criterios de calidad normativa para proponer una regulación contable que convoca no sólo el reconocimiento de las presiones sociales, sino también la delimitación de sus contornos en el seno del Estado Social y de Derecho. En el fondo, la misma transición analítica desde la comprensión de los fundamentos y las distorsiones hasta la construcción de un modelo normativo fue la que permitió dotar a la discusión final sobre la necesidad de una regulación contable más consistente, clara, eficaz, etc.



5.1. Hacia un marco de regulación contable basado en la legalidad y la calidad normativa

A partir de esa discusión, se sugiere un marco de regulación contable que combina el principio de legalidad con estándares de calidad normativa. Esto se presenta como una respuesta a las distorsiones actuales en la regulación. Este marco no tiene la intención de reemplazar las estructuras existentes, sino de reinterpretarlas de manera crítica, para que la regulación contable recupere su coherencia jurídica y su función social dentro del contexto del Estado Social de Derecho.

Las consideraciones establecidas aportan elementos necesarios para la construcción de sistemas contables en el país, los cuales deben fundamentarse en el ordenamiento legal, seguramente incorporando algunas flexibilidades para atender expectativas de

información determinadas por el enfoque de elección pública. El asunto se muestra en la figura 2, que debe leerse con la consideración expuesta en la figura 1.

El modelo propuesto se fundamenta en los desarrollos teóricos de Franco (2012; 2015), particularmente en su concepción sobre la regulación contable como un sistema heterotopológico, pero amplía su alcance al incorporar de manera explícita los estándares de calidad normativa, lo que permite fortalecer su aplicabilidad en contextos contemporáneos caracterizados por la coexistencia de múltiples fuentes regulatorias.

Por tanto, el elemento central de los sistemas contables y, si se quiere, de los informes contables, parte del tercer anillo que corresponde con el imperio de la ley, en el que se establece el deber hacer, en concordancia con el anillo central que corresponde a la reglamentación e ilustra el cómo hacer el deber.



Figura 2. Construcción de un modelo normativo contable.

Fuente: tomado de las afirmaciones de Rafael Franco Ruiz en el video “Sesión 2 del Seminario Fundamentos de Contametría” ([CNCP], 2023, min. 1:24:50 – 1:32:35).

En medio de estos dos anillos se sitúa el espacio de la regulación derivada de la elección pública en el cual se generen posibilidades que no se limitan al deber hacer y al cómo hacer, puede superar esos marcos con el único cuidado de no violentar estas prescripciones. Por ejemplo, se puede construir información no contemplada en el ordenamiento

legal, con la condición de no contradecirla, podrían reportarse recursos reconocidos por bases de valoración diferentes a las establecidas en las leyes, sin omitir las que éstas determinan.

El siguiente anillo, el cuarto, se refiere al saber hacer-ser, que permite la incorporación de información no

considerada en la normativa, pero estimada importante para algún propósito social, científico o de naturaleza complementaria, sugerido por el conocimiento para enriquecer la información de los entes contables, siempre apreciados dentro de una teoría de la acción humana en los ámbitos del bien común.

Desde la perspectiva de la regulación contable, esta estructura permite comprender que la construcción de la información no puede limitarse al cumplimiento formal de normas, sino que debe garantizar su coherencia con el ordenamiento jurídico en su conjunto. En este sentido, el nivel correspondiente al “deber hacer” asegura la sujeción al principio de legalidad, mientras que el “cómo hacer” orienta la aplicación técnica, y los niveles asociados a la elección pública y al saber hacer-ser introducen espacios de flexibilidad que, si bien pueden enriquecer la información, deben mantenerse dentro de los límites que impone la consistencia normativa.

Es claro que la potencialidad de construcción de información y presentación de informes es amplia y

flexible, y sólo requiere el respeto del ordenamiento legal determinado por las condiciones sociales que se viven en un Estado Social de Derecho.

Un último elemento para evaluar en relación con la normativa se refiere a la calidad de esta normatividad, una preocupación global que ha originado inquietudes en entidades como la Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico [OCDE], de la cual Colombia es parte y en la que se ha constituido en caso piloto para la organización a tal nivel que las orientaciones de esta entidad han sido incorporadas a tareas específicas del Estado, como es el caso del documento sobre Políticas Públicas y Calidad Normativa, adoptado mediante el Documento Conpes 3816 del 2 de octubre 2014, de los cuales se derivan los elementos sobre Estándares de Calidad Normativa.

La mencionada orientación determina tres niveles de análisis sobre la calidad normativa: pilares, objetivos y estándares, los cuales se deben implementar en el desarrollo de la regulación contable (tabla 2).

Tabla 2. Niveles de análisis de la calidad normativa en la regulación contable.

NIVELES DE ANÁLISIS	ESTÁNDARES DE CALIDAD NORMATIVA
1. PILARES	Aseguramiento del ordenamiento
	Análisis de impacto normativo
2. OBJETIVOS	Corregir causas y no síntomas o problemas
	Fortalecer la confianza objetividad y transparencia
3. ESTÁNDARES	Eficiencia económica y social
	Racionalización de recursos
	Consistencia con el entorno
	Eficacia jurídica

Fuente: elaboración propia con base en la recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza regulatoria de OCDE (2012).

Los pilares que deben orientar las políticas regulatorias se sitúan en el aseguramiento del sistema jurídico y el análisis del impacto normativo. El primer pilar se refiere a garantizar la consistencia de la regulación, lo

cual se hace posible si está exenta de contradicciones, es decir, que tiene vigencia de aplicación, lo cual requiere el cumplimiento de una condición de convergencia en el universo jurídico.

La convergencia jurídica se entiende como el hecho o posibilidad de que diversas normas que tratan sobre un mismo asunto coincidan en su propósito, eliminando la posibilidad de emergencia de contradicciones. Esta característica se pregona en relación con el universo jurídico, no en segmentos o jurisdicciones normativas. Una norma contable debe converger con normas civiles, mercantiles, fiscales o de cualquier otra especialidad. El aseguramiento normativo requiere convergencia y consistencia necesarias para garantizar la correcta aplicación de la norma.

El análisis de impacto normativo es una actividad que debe preceder la emisión de normas para determinar su alcance y funcionalidad, partiendo de la consideración de que la norma debe caracterizarse por la simplicidad y prevenir efectos contrarios a la innovación, la productividad, la competitividad y la objetividad.

Los estándares de calidad de la norma deben ser previos a la emisión de normas y reglas, para garantizar que se contribuye a la corrección de fallas del mercado y del Estado, optimizando el funcionamiento social viable y libre de dificultades generadoras de estados de anomia o la creación de dilemas jurídicos que puedan originar sanciones o problemáticas de acción.

El segundo nivel de los estándares de calidad regulatoria está constituido por los objetivos orientados a la corrección de las causas y no de los problemas o síntomas, así como también a fortalecer la confianza, la objetividad y la transparencia de las normas. Estos objetivos de la regulación se orientan a determinar que las normas solucionen las causas de los problemas o de los síntomas, antes que generarlos y, en tal condición, tienen una relación unívoca con el primer pilar. Por ello, el lenguaje es un elemento clave, se deben seleccionar cuidadosamente los términos para no crear sombras entre conceptos cercanos pero diferentes, como es el caso de expresiones como patrimonio y capital, a menudo confundidos en el lenguaje contable e incluso económico, cuando sus significados difieren pues uno remite a recursos netos y el otro a propiedad de los recursos. Ese lenguaje

claro y preciso permite mayor comprensión del significado, alcance e intención de las normas. Dicha claridad interpretativa contribuye en la construcción de confianza, ese patrimonio social, determinante para la existencia de adecuadas relaciones sociales y económicas, elimina ambivalencias de significado y en consecuencia aporta transparencia.

El tercer nivel de los elementos de calidad normativa lo constituyen los estándares, el primero de los cuales se refiere a la eficiencia económica y social, partiendo de la premisa de la consolidación de un Estado regulador, antes que interventor, y que asume el compromiso de desarrollar una regulación orientada a facilitar las actividades de los particulares mediante la simplificación de trámites y la generación de ahorros en el cumplimiento de deberes, coadyuvando a que las organizaciones logren los mejores resultados con menores esfuerzos.

Para el logro de estos objetivos, la regulación debe coadyuvar a la racionalización en el uso de los recursos, mediante la sistematización y simplificación del cumplimiento de deberes, evitando costos innecesarios y la duplicación de tareas en diferentes procesos de rendición de cuentas. Las normas deben ser consistentes con las características del entorno, fácilmente aplicables en contextos específicos, considerando por tanto las condiciones de acción de las organizaciones, sin tratar de construir contextos artificiosos para dar vigencia a reglas elaboradas en función de realidades diferentes.

El último estándar de calidad normativa es la eficacia jurídica, comprendida como el hecho de su realización social. Para ello debe ser válida y justa, es decir, reconocida por los sujetos pasivos y orientada al cumplimiento de valores superiores. Si la norma no es justa y válida no es eficaz, es decir, no tendrá cumplimiento debido, y ello puede originarse en la no correspondencia de la norma con el contexto. Esto se da porque puede inducir al cumplimiento de otras normas o al simple desconocimiento de la realidad fáctica.



Es evidente que estos estándares de calidad normativa han tenido bajos niveles de observación en la regulación contable, en gran medida son desconocidos y en consecuencia hay desarrollos contradictorios e ineficaces que deben ser ajustados. Ahora bien, sería posible afirmar que una adecuada lectura y aplicación de estos estándares podrían llevar a mejores estructuras de regulación, lo cual se puede sintetizar en las palabras de Stiglitz (2010):

El diseño de estructuras y sistemas de regulación debe tomar en cuenta: las asimetrías de información, porque el regulador suele tener desventajas de información con respecto a lo que regula; el riesgo moral, porque suele haber problemas para asegurar que el comportamiento del regulador sea congruente con el bienestar social (p. ej., que no esté al servicio de aquellos que supuestamente debe regular); y la falibilidad humana, porque los errores son inevitables, y debemos minimizar los costos de esos errores. Las regulaciones bien diseñadas tienen en cuenta las limitaciones en la implementación y la vigilancia del cumplimiento. Aunque ningún sistema de regulación es perfecto, las economías con regulaciones bien diseñadas pueden funcionar mucho mejor que las que tienen una regulación inadecuada. Las regulaciones pueden mejorar los mercados y proteger a quienes de otro modo podrían sufrir en mercados no regulados. (p. 16)

Incorporar estándares de calidad normativa en las regulaciones contables postula que las reglas deben encontrar un equilibrio entre los criterios establecidos y la ley. En este sentido, la calidad se caracteriza por la claridad y el cumplimiento de las necesidades sociales en un momento dado. Esta importancia, visible en la convergencia de diversos órdenes normativos, permite la eliminación de varias contradicciones, ambigüedades y la pérdida de leyes, lo que a su vez genera una mayor confianza en las evidencias contables.

Dicho esto, el sistema contable requiere una reestructuración que trascienda la mera adopción de regulaciones contemporáneas. También debe abarcar la legitimación del sistema. Esto tiene el impacto de

una teoría unificada del bienestar social y, en la medida en que prescribe un equilibrio situacional, una regulación que sea compatible con la ley.

6. CONCLUSIONES

Con base en el análisis desarrollado, se puede afirmar que la evolución de la regulación no puede entenderse como un proceso de racionalidad exclusivamente legal o técnica, más bien es determinada por las relaciones de poder que han reclasificado el proceso y alineado la regulación con el dominio de ciertos grupos de interés. Estos cambios de poder, manifestados en la captura del Estado y la corporatocracia, causan la distorsión del sistema regulatorio y crean un estado de vacío legal o anomia crítica.

En la regulación contable, la anomia crítica toma la forma de la tensión entre el principio legal y la regulación impulsada por el mercado, dificultando la coherencia de las normas, la calidad informativa y la función de esa información. Por lo tanto, la regulación contable se debe ver como un dominio no autónomo, como un espacio paradójico en el que se consolidan todas las contradicciones del sistema regulatorio actual.

Desde esta perspectiva, el estudio plantea una hipótesis sobre el sello de regulación contable, que está respaldado legalmente y se basa en estándares de calidad superiores. Este sello busca ofrecer una guía clara y cálida, además de una protección legal que sea precisa y útil. Se puede concluir que, desde la perspectiva de la regulación contable, el sistema legal no debería estar en un estado anómico con una regulación flexible, sino que debe confiar en contratos sólidos para llenar los vacíos legales, apoyándose en el orden que la colaboración puede proporcionar.

Sin embargo, el estudio tiene sus limitaciones debido a su enfoque teórico-documental, lo que dificulta la validación empírica del modelo propuesto. En este sentido, futuras investigaciones podrían centrarse en un análisis aplicado de la regulación contable en contextos específicos, con el objetivo de evaluar cómo



funciona el marco planteado y su efecto en la calidad de la información financiera.

Por último, la regulación contable necesita una reconfiguración que vaya más allá de simplemente adoptar nuevas normas; debe enfocarse en integrar criterios de calidad normativa, lo cual es esencial para asegurar su legitimidad, coherencia y su contribución al interés general dentro del marco del Estado Social de Derecho.

7. CONFLICTO DE INTERESES

Los autores afirman no tener conflicto de intereses, ya sea personal, académico, institucional o financiero, que haya podido influir en la creación, interpretación o presentación de los resultados de este estudio.

8. REFERENCIAS

- Acemoglu, D. & Robinson, J. (2014). *Por qué fracasan los países*. Deusto.
- Alza, C. (2011). ¿Qué se entiende por regulación? Enfoques y equivocidad. *Derecho Administrativo*, 2(10), 317-328. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/issue/view/1180>
- Baratta, A. (2004). Principios de Derecho Penal Mínimo. *En Criminología y Sistema Penal (Compilación in memoriam)* (pp. 299–333). Editorial B de F. <https://criminologiacomunicacionymedios.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/08/baratta-alessandro-principios-de-derecho-penal-minimo.pdf>
- Borah, T., Gogoi, S. & Dutta, A. (2020). Cognitive dissonance: its role in decision making. *Adv. Res. J. Soc. Sci.*, 11(2): 69-72, DOI: 10.15740/HAS/ARJSS/11.2/69-72
- Cardona, F. (2020). Poder y gobierno corporativo. El buen uso del poder por el directivo y el consejo de administración en la empresa. *Cuadernos Empresa y Humanismo* No. 137. Universidad de Navarra. <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/61125/1/CEyH%20137%20%282020%29.pdf>
- Chica-Vélez, S. & Salazar-Ortiz, C. (2021). Posnueva gestión pública, gobernanza e innovación. *Opera*, (28), 17-51. DOI: <https://doi.org/10.18601/16578651.n28.02>.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2021). OECD Regulatory Policy Outlook 2021. https://www.oecd.org/en/publications/oecd-regulatory-policy-outlook-2021_38b0fdb1-en.html
- Consejo Nacional de Contadores Públicos [CNCP] (2023, 22 de agosto). Sesión 1 del Seminario *Fundamentos de Contametría*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=eTssWpziózg>
- Consejo Nacional de Contadores Públicos [CNCP] (2023, 28 de agosto). Sesión 2 del Seminario *Fundamentos de Contametría*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=eTssWpziózg>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social [Conpes 3816] (2014). Departamento Nacional de Planeación; Ministerio de Justicia y Desarrollo; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones; Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE; Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP. (Colombia). Obtenido el 2 de mayo de 2023. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3816.pdf>
- Constitución Política de Colombia [Const. P.] (1991). Colombia. Obtenido el 10 de abril de 2023. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html



- Corte Constitucional [CC] (enero 24, 2001). M.P.: M. Sáchica. Sentencia C-053/2001. (Colombia). Obtenido el 12 junio de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-053-01.htm>
- De la Torre, D. (2014). Fallos del mercado y regulación económica en los servicios públicos domiciliarios. Aproximaciones a una disciplina poco entendida por los juristas. *Derecho administrativo*, (12), 45-62. <https://revistas.externado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/3994>
- Durkheim, É. (2012): *La División del Trabajo Social*. Minerva Ediciones. <https://archive.org/details/emile-durkheim-la-division-del-trabajo-social-siglo-xxi-2012/page/n3/mode/2up>
- Foucault, M. (2003). *Vigilar y Castigar*. Siglo XXI. <https://www.ivanilich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>
- Franco, R. (2012). Teoría del régimen internacional en contabilidad. *Lúmina*, (13), 8-29. <https://doi.org/10.30554/lumina.13.679.2012>
- Franco, R. (2015). Dimensión heteropológica de la regulación contable. Perspectivas críticas. *Revista Científica General José María Córdova*, 13(16), 173-199. <https://doi.org/10.21830/19006586.36>
- Franco, R. (2024). Paradigmas y Lenguajes de la Contabilidad. *Economía & Gestión Chaninchaatsiq*, 2(2), 153-164. <https://doi.org/10.32911/egc.2024.v2.n2.1219>
- Franco, R. (2025). Metamorfosis del pensamiento en contabilidad. *Cuadernos de Contabilidad*, 26, 1-18. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc26.mpec>
- Franco-Ruiz, R., Betancur, L. & León, E. F. (2022). Contaduría pública, entre el Derecho positivo y la autorregulación. *Criterio Libre*, 20(37), e269714. https://www.academia.edu/110710663/Contadur%C3%ADa_p%C3%BAblica_entre_el_Derecho_positivo_y_la_autorregulaci%C3%B3n
- Garay, L., Salcedo-Albarán, E., León-Beltrán, I. & Guerrero, B. (2008). *La Captura y Reconfiguración Cooptada del Estado en Colombia*. Grupo Método. <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2018/01/Captura-y-Reconfiguracion-Cooptada-del-Estado-en-Colombia.pdf>
- García, D.; Ruiz, M. & Anchorena, B. (2018). *Elites y captura del estado: control y regulación en el neoliberalismo tardío*. Flacso Sede Académica Argentina. <https://www.flacso.org.ar/wp-content/uploads/2018/11/Flacso-Elites-y-captura-del-Estado.pdf>
- Krueger, A. (2012). Fallas del gobierno en el desarrollo. *Criterio Jurídico*, 12(1), 215-240. <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/860>
- Martínez, A. (2017). La gran depresión, el new deal y el trabajo social. *Antropología Experimental*, (17), 357-374. <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rae/article/download/3800/3128/13063>
- Moreno, L. (2019). *Teoría de la regulación. Hacia un derecho administrativo de la regulación*. Colección de estudios en Derecho Minero y Energético No. 11. Universidad Externado de Colombia
- Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico [OCDE] (2012). Recomendación del consejo sobre políticas y gobernanza regulatoria. <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Recommendation%20with%20cover%20SP.pdf>
- Pinzón, M. (2016). Prácticas para mejorar la regulación en Colombia. *Economía Institucional*, 18(35), 207-228. DOI: <https://doi.org/10.18601/01245996.v18n35.11>



Porras, A. (2002). El derecho regulativo. *Estudios políticos*, (117), 49-72. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/17438repne117051.pdf>

Reyes, V. (2008). Anomia y criminalidad: Un recorrido a través del desarrollo conceptual del término Anomia. *Criminalidad*, 50(1), 319-332. <https://www.policia.gov.co/revista/volumen-50-no-1>

Sancllemente-Arciniegas, J. (2017). Las nociones de regulación y reglamentación en derecho económico: ¿identidad o antagonismo? *Misión Jurídica*, (13), 237-263. DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.167>

Sanmartín, J. (1999). *Códigos legales de tradición babilónica*. Trotta.

Selznick, P. (1985). Focusing Organizational Research on Regulation. En R. G. Noll (Ed.), *Regulatory Policy and the Social Sciences* (pp. 363-367). University of California Press. <https://www.ucpress.edu/book/9780520309234/regulatory-policy-and-the-social-sciences>

Stiglitz, J. (2010). Regulación y fallas. *Economía Institucional*, 12(23), 13-28. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/2495>

Terradillos, J. M. (2006). Globalización, administrativización y expansión del derecho penal económico. *Nuevo Foro Penal*, 70, 86-115. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/nuefopnl70&div=7&id=&page=>

Tomar, F. (2007). El bien común como fin de la política. *Cuadernos de pensamiento*, (18), 417-446. <https://www.redalyc.org/pdf/6937/693773243009.pdf>

Vidal, J. (2005). El bien común en la sociedad. *Revista de Marina*, 122(885), 158-162. <https://revistamarina.cl/revistas/2005/2/vidal.pdf>

